

Santiago,

07 DIC 2018

Resolución Exenta N°10644/18

Vistos:

1. Lo resuelto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, mediante Resolución Exenta N°02068/18, de 02 de marzo de 2018, que acogió el reclamo interpuesto por la recurrida, individualizada en la nómina adjunta, en contra de DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, domiciliada en Avenida Vitacura N°4380, Piso 10, Vitacura, Región Metropolitana, en adelante la recurrente, y lo resuelto por medio de la Resolución Exenta N°05481/18 de 22 de mayo de 2018, que acogió parcialmente el Recurso de Reposición, resoluciones que fueron notificadas a la recurrente los días 05 de marzo de 2018 y el 28 de mayo de 2018, teniéndose por notificadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del mismo cuerpo reglamentario y el artículo 46° de la Ley 19.880.
2. La presentación efectuada por la recurrente, mediante Ingreso Subtel N°99977, de 09 de julio de 2018, y Solicitud de Recurso N°8157, de 13 de julio de 2018, a través de la cual solicita acoger el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto y, modificar la Resolución Exenta N°08781/17, individualizada en el Visto N°1.
3. Que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 55° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se puso en conocimiento de la recurrida, la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión por parte de la recurrente, a fin de que pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, en el plazo de 5 días hábiles.
4. Que, consta en autos que la recurrida no contestó el traslado, dentro del plazo previsto por la norma legal señalada precedentemente.

Considerando,

1. Que, la recurrente interpone Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución Exenta N° 02068/18, de 02 de marzo de 2018, que acogió el reclamo interpuesto en los autos Rol N° 596061/18, seguidos ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones acerca de cambio de parrilla programática por eliminación de canal Fórmula 1 y, en contra de la Resolución Exenta N° 05481/18 de 22 de mayo de 2018, que acogió parcialmente el Recurso de Reposición, por las consideraciones de hecho y de derecho que se expusieron en las resoluciones recurridas Señala la recurrente que las Resoluciones impugnadas se funda en la normativa vigente, a saber, Decreto N°18 de 2014, si bien ordena el descuento proporcional por canal excluido de la parrilla programática, lo cual, es imposible de cumplir, excluyendo la posibilidad de compensación que contempla el Artículo 60° del Reglamento de Telecomunicaciones, razón por la cual, debe ser modificada la Resolución recurrida, ya que la recurrida fue compensado con un evento PPV ante la eliminación del canal.
2. Que, la Resolución recurrida fue dictada el 22 de mayo de 2018, por lo que la presentación de la recurrente, se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 60° de la

Ley N°19.880.

3. Que, la recurrida interpuso ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, reclamo con insistencia N°596061, de 17 de enero de 2018, por concepto de la baja del canal F1.

4. Que, a su vez, cabe consignar, que la recurrida señalo en su insistencia no estar conforme con la compensación realizada por la recurrente por eliminación del canal Fórmula 1, excluida de la parrilla programática, ya que no ha sido reemplazado.

5. Que, ponderados los antecedentes en la oportunidad, por medio de Resolución Exenta N°05481/18 de 22 de mayo de 2018, se acogió parcialmente el reclamo presentado por la recurrida, ordenando proceder a la rebaja proporcional al cargo fijo cobrado por concepto de servicio de televisión, por concepto de canal excluido de la parrilla programática, toda vez que la recurrente no adjuntó copia de contrato suscrito, que diera cuenta que fue pactada la fórmula de compensación en caso de cambio de parrilla programática. Del mismo modo, cabe hacer presente que la recurrente informó que no existiría señal de reemplazo, ante la pérdida de la transmisión del canal Formula 1.

6. Que, cabe consignar que no se encuentra dentro del marco normativo sectorial disposición alguna que impida a las permisionarias de servicio limitado de televisión, efectuar cambios en su parrilla programática, siendo la principal preocupación del regulador que los referidos cambios se realicen con conocimiento del suscriptor, estableciendo procedimientos de información y notificación, lo que se materializa a través de la información contenida en los contratos de servicios y mediante avisos de la acción a ejecutar el cambio, avisados con a lo menos 20 días de anticipación a su materialización, mecanismos que en la especie se han cumplido, todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste los reclamantes de invocar la normativa de protección a los Derechos del Consumidor, en sede administrativa o judicial competente para la aplicación del referido precepto legal.

7. Que, no obstante, el artículo 21° del Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones, establece que la recurrente no se encuentra facultada para efectuar cobros por servicios no prestados.

8. Que, en virtud de lo precedente, resulta procedente la aplicación de la rebaja proporcional al cargo fijo cobrado, ante la manifestación expresa formulada por la recurrida, en cuanto a la disconformidad con la fórmula de compensación propuesta por la permisionaria, debiendo prevalecer en este caso el mutuo acuerdo al que las partes pudiesen llegar, debiendo ofrecer alguna alternativa respecto de la cual el suscriptor manifieste su conformidad.

9. Que, por lo tanto, se ha verificado que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60° de la Ley 19.880, ya señaladas en el considerando 2° de esta resolución, que permitan establecer la necesidad de modificar la Resolución Exenta N°02068/18 y la Resolución Exenta N°05481/18, ambas dictadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

SE RESUELVE:

RECHAZAR, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la recurrente, individualizada en la nómina adjunta y, en dicho mérito se confirma la Resolución Exenta N°02068/418 de 02 de marzo de 2018 y la Resolución Exenta N°05481/18, de 22 de mayo de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Anótese y notifíquese a la recurrente y a la recurrida, en forma legal.

Resolvió doña Pamela Gidi Masías, Subsecretaria de Telecomunicaciones.

Rol N° 596061/18

